



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVA DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCO BBVA SA
DEMANDADA:	VERA ALEXANDRA AREVALO VIÑAS.
RADICADO:	20001400300720230029300
FECHA:	11032024

Ingreso al despacho: 24/01/2024

Al revisar el expediente digital observa este despacho memorial allegado por el apoderado del extremo demandante en el que argumenta la perdida de competencia por haber transcurridos 30 días sin que hubiere pronunciamiento por parte de este despacho frente a la demanda presentada, la cual fue inadmitida puesto que se tornaba imposible el estudio de admisibilidad por parte de esta agencia judicial, **y a efectos de no rechazar la demanda, se resolvió inadmitirla.** La decisión antes mencionada, se tomó en aras de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Ahora bien, la apoderada demandante cumple con la carga procesal impuesta y presenta memorial subsanando la demanda, luego de esto se realiza por parte de esta agencia judicial el estudio de admisibilidad, concluyendo que la demanda junto con los títulos valores (Pagaré) presentados para la ejecución, cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C. G. P.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCO BBVA SA contra VERA ALEXANDRA AREVALO VIÑAS, para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1 CAPITAL PAGARÉ N° 820-9600323087

1.1.1 CAPITAL:

Por la cantidad de DOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML., (\$243.129.859), por concepto de capital consignado en el pagaré N° 820-9600323087.

- Por los intereses corrientes desde el 7 de octubre de 2022, hasta el día 5 de junio de 2023, a la tasa legal de los intereses corrientes liquidados en dichas fechas.
- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, causados desde el 06 de junio de 2023 (fecha de exigibilidad de la obligación) hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

1.2 CAPITAL PAGARE 820-9600327294

1.2.1 CAPITAL

Por la cantidad de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETESIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ML., (\$29.416.741), por concepto de capital consignado en el pagaré N° 820-9600327294.

- Por los intereses corrientes desde el 16 de febrero de 2022, hasta el día 5 de junio de 2023, a la tasa legal de los intereses corrientes liquidados en dichas fechas.
- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, causados desde el 06 de junio de 2023 (fecha de exigibilidad de la obligación) hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del C.G.P, y/o D. L 2213 del 2022-.

CUARTO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

QUINTO: Téngase a la abogada Claudia Patricia Gómez Martínez como apoderada de la parte ejecutante en los términos y facultades conferidas con el poder allegado con la demanda.

SEXTO: Ofíciase a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO. MEDIDA CAUTELAR

Decrétese el embargo de los derechos, del bien Inmueble, de propiedad de la demandada VERA ALEXANDRA AREVALO VIÑAS C.C. 49.761.830, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 190-154326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar. Para esta medida se oficia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, a fin de que se sirva hacer la correspondiente inscripción y expedir el certificado a que se refiere el numeral 1º. Del artículo 593 del C. G. P

Decrétese el embargo de los derechos, del bien Inmueble, de propiedad de la demandada VERA ALEXANDRA AREVALO VIÑAS C.C. 49.761.830, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 190-154238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar. Para esta medida se oficia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, a fin de que se sirva hacer la correspondiente inscripción y expedir el certificado a que se refiere el numeral 1º. Del artículo 593 del C. G. P

Decrétese el embargo de los derechos del bien Inmueble, de propiedad de la demandada VERA ALEXANDRA AREVALO VIÑAS C.C. 49.761.830, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 190-154257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar. Para esta medida se oficia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, a fin de que se sirva hacer la correspondiente inscripción y expedir el certificado a que se refiere el numeral 1º. Del artículo 593 del C. G. P

Por Secretaria, librese los oficios correspondientes de información del embargo a las entidades señaladas para su efectividad. Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS

20001-40-03-007-2023-00293-00
O.A

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d77d03f6a42fc737f61ecb5fbd38171d345bab8ce5c505b3b177925f4d972f**
Documento generado en 11/03/2024 02:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>